

rechos reconocidos por la Ley y Convenios Colectivos a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del Centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición de los Sindicatos cuya representación ostenten los Delegados, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 37. *Cuota sindical*.—Los Sindicatos oficialmente establecidos en la Empresa, según lo acordado en los artículos anteriores, podrán solicitar de la Empresa que se proceda al cobro de cuotas a sus afiliados a través de la nómina. A tal efecto, cada Sindicato facilitará a la Empresa una relación inicial y los subsiguientes partes mensuales de altas y bajas.

Art. 38. *Excedencias para atender cargos sindicales*.—La Empresa concederá excedencia a aquellos trabajadores que así lo soliciten con objeto de ostentar cargos sindicales en Centrales legalizadas, por un periodo no superior a tres años.

Art. 39. *Garantías derivadas de disposiciones oficiales*.—Si por disposiciones oficiales resultasen mejoradas las garantías sindicales contempladas en este capítulo, se considerarán incluidas en el mismo a partir de la fecha de su promulgación.

y BP, en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, CHEVRON, CNWL, CIEPSA, PACIFIC y TEXSPAIN ceden a BP en las condiciones que se establecen, una participación indivisa de un 60 por 100 a deducir, en las proporciones respectivas de 18,668 por 100, 6,666 por 100, 13,332 por 100, 6,666 por 100 y 16,668 por 100, de la totalidad de interés de participación que las Compañías titulares ostentan en el permiso, comprometiéndose la cesionaria a perforar un sondeo el, o con anterioridad al, 29 de octubre de 1981, sin coste, riesgo o gasto alguno para los cedentes y en los términos y condiciones contenidos en el pacto.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las participaciones respectivas en el permiso «Delta-D» de BP, CHEVRON, CNWL, CIEPSA, PACIFIC Y TEXSPAIN pasan a ser del 60 por 100, 11,112 por 100, 4,444 por 100, 8,888 por 100, 4,444 por 100 y 11,112 por 100 titularidad que, en todo momento y, a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto, en todas sus partes, al contenido del Real Decreto 2473/1976, de 28 de julio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Dentro del plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de la promulgación de la correspondiente Orden ministerial, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante el Servicio de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Quinto.—Ejercitada la cesión las Compañías cedentes deberán sustituir, y BP constituir las garantías prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8567

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Nervacero», en San Salvador del Valle (Vizcaya).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Nervacero, S. A.», con domicilio en Portugalete (Vizcaya), calle de Ramón y Cajal, número 6, solicitando la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Nervacero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que fue autorizada por resolución de esta Dirección General de fecha 9 de abril de 1978, situada en Ballonti, en el término municipal de San Salvador del Valle (Vizcaya).

La ampliación consistirá en instalar un nuevo transformador de 60 MVA. de potencia y relación 220/30 KV., dotado de bobina de puesta a tierra y los equipos de maniobra necesarios, y también una batería de condensadores de 27.600 KVA. en la salida de 30 KV. y sus protecciones correspondientes.

La finalidad de la ampliación consistirá en abastecer el aumento de consumo de la factoría derivada de la instalación de un nuevo horno de 100 toneladas métricas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

8568

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación de transformación y distribución de energía eléctrica denominada «E. R. Coll-Blanch», situada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8566

*ORDEN de 12 de marzo de 1980 sobre contrato por el que CHEVRON, CNWL, CIEPSA, PACIFIC y TEXSPAIN ceden a BP una participación indivisa del 60 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-D».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), anteriormente denominada «California Oil Company of Spain (CALSPAIN)»; «CNWL Oil (España) S. A.» (CNWL), anteriormente «CNWL Oil (España) BV»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Pacífic Petroleum Española, Sociedad Anónima» (PACIFIC), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), y «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP) cotitulares, las cinco primeras con participaciones indivisas respectivas del 27,78 por 100, 11,11 por 100, 22,22 por 100, 11,11 por 100 y 27,78 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-D», en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2473/1976, de 28 de julio, de otorgamiento, promulgado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre del mismo año.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 29 de octubre de 1979, de cuyo contexto se establece que CHEVRON, CNWL, CIEPSA, PACIFIC Y TEXSPAIN desean ceder a BP, que desea adquirir, una participación indivisa de un 60 por 100 a deducir, en las proporciones que se establecen del interés de participación de las cedentes en el permiso, y en los términos y condiciones contenidas en el mismo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el día 29 de octubre de 1979 por CHEVRON, CNWL, CIEPSA, PACIFIC, TEXSPAIN